

PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA Y SUS NUEVE CANTONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Provincia de Tungurahua integrada por los Cantones de Ambato, Baños, Cevallos, Mocha, Patate, Pelileo, Píllaro, Tisaleo y Quero, que abarcan una población de 581.389 habitantes, ha considerado a la Cultura a lo largo de su historia, como un eje transversal, para lograr el efectivo desarrollo de la sociedad, tomando la insurgencia de la juventud y la experiencia heredada de nuestros ancestros, dando como resultado un lenguaje diverso que se encuentra en la pluriculturalidad de identidades. La diversidad cultural, precisamente es la que construye ciudadanía, y es ésta, la que reconoce el valor de su patrimonio material e inmaterial, procurando valorarlo per se en un tiempo y espacio delimitado por su propia historia y memoria.

Una manera de afianzar el sentimiento de identidad en la diversidad, es precisamente a través de la posibilidad de repotenciar el fomento y la circulación de bienes y servicios culturales, tanto a nivel nacional como internacional, la sociedad interviene productivamente en la cohesión social, la circulación de información y conocimiento, la estimulación de la creación y del consumo de las artes, la promoción y difusión cultural en un territorio, sin olvidar la generación de valores, que propiamente este intercambio genera.

Todo este panorama está reconocido ya en el Art. 377 de la norma jerárquicamente superior de los ecuatorianos, La Constitución, así como en el nuevo marco jurídico cultural ecuatoriano, la Ley Orgánica de Cultura que establece un Sistema Nacional de Cultura conformado por dos Subsistemas:

- Subsistema de Memoria Social y Patrimonio Cultural
- Subsistema de las Artes e Innovación

En ellos, se unen las instituciones del ámbito cultural que reciben fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y los colectivos, organizaciones, los actores y gestores independientes que se vinculen de manera voluntaria.

Ante esta nueva manera de organizar el sector cultural, resulta imprescindible crear una Ordenanza Cantonal de Cultura que se replique en cada una de las nueve ciudades de Tungurahua, que lidere un proceso de transformación en la Provincia y que además, influya en los planes de desarrollo de cada Cantón en Tungurahua.

Consideramos fundamental con esta visión, contar con el empoderamiento de cada actor cultural de manera efectiva, para que este proceso histórico que involucra a la cultura sea construido desde las bases de la sociedad.

Desde esta perspectiva, la comunidad urbana y rural son un escenario de construcción cultural auténtico, con una riqueza de expresiones ancestrales, tradicionales y modernas que conviven, se aceptan, se enriquecen mutuamente haciendo posible la interculturalidad, la convivencia, el diálogo intergeneracional; allí están los saberes culturales, los valores colectivos, la sabiduría ancestral, la espiritualidad y creencias expresadas en fiestas, ritos, personajes y símbolos; así como también las distintas formas de organización social que posibilitan las relaciones humanas, sociales y productivas, en una relación dialéctica y respetuosa con el entorno natural y cultural. La cultura, las artes, la libre creación en sus distintas manifestaciones; atraviesa todos los espacios de la vida de los seres humanos, por lo tanto, es importante que la gestión desde los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nuestra Provincia, en base a sus competencias impulsen, acciones integrales al fomento en este proceso cultural en Tungurahua.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Carta Magna, sobre los deberes primordiales del Estado, en el número 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas. Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos". Que, el numeral 8 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencias exclusivas a los GAD'S para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, además de construir los espacios públicos para estos fines. Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema". Que, el artículo 379 numeral 2 de la Constitución de la

República del Ecuador, manifiesta, que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible, las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: "1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; "2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; "3.-Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente"; "4.- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes"; "5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas"; "6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"; "7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva" y "8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural". Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, preceptúa que el ente rector de la cultura gestionará con las instancias correspondientes la entrega de los recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Los recursos de dicho Fondo serán depositados en una entidad de la banca pública".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

Que el art. 40, determina la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

En el literal, c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias

y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales;

Que el Art. 42 determina, las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; en el literal se establece: n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.

Que en el Art. 43 del COOTAD, se habla Del Consejo Provincial.- Consejo provincial.- El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales".

Que en el Art. 47 del mismo cuerpo legal se determinan.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; v) Emitir

políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Que, de la misma manera, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, existen las responsabilidades legales y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por tanto dentro del literal s) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que, el artículo 57 literal a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; Que, es Indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, y a través de éste los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la Provincia de Tungurahua, dicten la normativa que permita el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, las artes, la recreación y la creatividad en sus distintas manifestaciones, que inciden en el aspecto social y dinamicen la economía de la Provincia de Tungurahua, impulsando las industrias creativas y de contenido; y, que prevengan las problemáticas sociales existentes, usando a las Artes como una herramienta poderosa de erradicación de dichas problemáticas y transformación social.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), los establecidos en su artículo 3, numeral 7: "Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano";

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la LOOTUGS establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas"

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "(...) d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 98 de la mencionada Ley determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia

exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto"; Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro.514 de fecha 3 de junio del 2015, y su reforma No. 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el desarrollo sostenible de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción de cada cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley orgánica de ordenamiento Territorial, uso y Gestión de suelo, y la Ley orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura;

Que, en la Agenda Cultural de Tungurahua 2019-2029, con sus objetivos planteados, contempla el programa de Cultura y patrimonio, oportunidad de fortalecer el desarrollo de las áreas urbanas y rurales, enmarcado en los objetivos de Desarrollo sostenible; con una visión para fortalecer las industrias culturales, la circulación de los bienes y servicios culturales y el incremento de los ingresos económicos de los ciudadanos tungurahueses a través de las Artes y la creatividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA-CANTÓN AMBATO

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de aplicación

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el fomento y desarrollo de la cultura y las diferentes manifestaciones artísticas existentes; así como de identificar las estrategias legales para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y la memoria social del cantón Ambato, logrando facilitar los espacios públicos para estos fines, con sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial (PDOT), y al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)' para su uso y puesta en valor, procurando impulsar las industrias creativas y de contenido en el cantón Ambato.

Art. 2.- Ámbito. - Es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión de la cultura, las artes y el patrimonio cultural del cantón Ambato, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades o que sean portadores de saberes o custodios de bienes culturales en la jurisdicción del cantón. Esta norma es de aplicación y observancia obligatoria, para personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que desarrollen o ejecuten de manera coordinada la realización de actividades culturales acogidas dentro de la presente ordenanza en el cantón Ambato. Establece normas básicas que aseguran el efectivo ejercicio de los derechos culturales y regulan, fomentan y protegen el desarrollo cultural garantizando la diversidad en la oferta cultural, la producción nacional de bienes y servicios artísticos y culturales, así como su difusión con fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política pública cultural en beneficio de sus actores sociales y ciudadanía en general.

CAPITULO II

Derechos Culturales, Política pública cultural y Gobernanza de la Cultura

Artículo 3.- Principios para la Cultura.- La regulación, gestión, fomento y desarrollo cultural en el cantón Ambato se regirán por los principios establecidos en la Constitución, la Ley, los instrumentos internacionales y demás normativa relacionada, con especial atención se observarán los siguientes:

- a) **Inclusión.** - Reconocer el acceso universal al ejercicio de los derechos culturales de todas las y los ciudadanos, trabajadores del arte y la cultura, gestores culturales, productores y creadores, sin discriminación alguna por condición social, edad, género, sexo, etnia, o religión.
- b) **Participación.** - Garantizar la participación ciudadana en la gestión cultural, para permitir la toma de decisiones conjuntas a favor del fomento y desarrollo de las artes y la cultura.
- c) **Integralidad y Complementariedad.**- Las acciones que en materia de arte y cultura desarrolle el GAD Municipalidad de Ambato, deben implicar la interrelación con otras áreas como la educación, comunicación, ambiente sostenible, salud, inclusión social, turismo comunitario, economía y producción, entre otros ámbitos de su competencia.
- d) **Interculturalidad.**- Reconocer el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la Ley y en la presente ordenanza. Poner en valor el legado patrimonial y promover las diversas expresiones y manifestaciones artísticas y culturales que se construyen en la ciudad.
- e) **Cultura Viva Comunitaria.**- Promover la cultura viva comunitaria en el Cantón Ambato, como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las parroquias urbanas, rurales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a través de su cotidianidad; una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular.
- f) **Accesibilidad.**- Garantizar el acceso equitativo para la puesta en escena de las expresiones culturales y manifestaciones artísticas, que se desarrollen en la ciudad, tanto en las infraestructuras aptas para la circulación de contenidos artísticos, en el espacio público, así como en las inversiones públicas para la gestión cultural.
- g) **Diversidad Cultural.**- Propiciar el ejercicio de todas las personas para optar, construir o mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre

su pertenencia, a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

- h) **Alteridad.**- Fomentar la oportunidad del encuentro ciudadano entre distintos campos culturales que fortalece la identidad a partir del encuentro entre distintos, basados en el respeto mutuo y la convivencia pacífica.
- i) **Pro Cultura.**- En caso de duda en la aplicación de las leyes culturales, se debe interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores culturales, pueblos y nacionalidades y de la ciudadanía en general.

Artículo 4. Derechos Culturales. - Los derechos culturales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y por los convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos, son de obligatorio cumplimiento y serán respetados, protegidos y promovidos por instituciones, organizaciones, colectivos y ciudadanía en general.

Son derechos culturales los siguientes:

- a) Identidad cultural.
- b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural.
- c) Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural.
- d) Memoria social.
- e) Libertad de creación.
- f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales.
- g) Formación en artes, cultura y patrimonio.
- h) Uso, acceso y disfrute del espacio público.
- i) Entorno digital.
- j) Derechos culturales de las personas extranjeras.
- k) Derechos culturales de las personas en situación de movilidad.
- l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.

Artículo 5. De las políticas públicas culturales. – Son considerados lineamientos de política pública local, para el cumplimiento del objeto de este Capítulo, los siguientes: a) Fortalecer la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. b) Fortalecer la función y cohesión social de la ciudadanía del Cantón Ambato a través del fomento y protección de la cultura y de la salvaguardia y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial, así como el reconocimiento de su rol en el desarrollo local y en la economía circular de las Artes. c) Implementar procesos de fortalecimiento de capacidades de funcionarios institucionales y de la ciudadanía en general de manera formal e informal para el fomento y desarrollo cultural, así como la salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial. d) Gestionar recursos específicos para la implementación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo de las industrias culturales, creativas y de contenido, así como la salvaguardia del patrimonio cultural y la memoria social en el presupuesto del GAD municipalidad de Ambato. e) Impulsar la investigación científica y la

transferencia de conocimientos de manera participativa para la innovación y rescate de saberes, fortalecimiento de la identidad y valoración de nuestra historia. f) Fortalecer el trabajo coordinado intersectorial e interinstitucional en relación a la competencia sobre el fomento de la cultura, las artes, la creatividad y el patrimonio cultural como motores para el desarrollo sostenible. g) Fomentar e impulsar el acceso, fomento, producción, circulación y promoción de los bienes y servicios culturales ligados a una industria sostenible y sustentable que logre garantizar el uso de los espacios públicos para las artes, para el disfrute de la ciudadanía y los actores culturales. h) Garantizar los derechos culturales, humanos y patrimoniales con el reconocimiento de los procesos de libre creación, producción e innovación artística y gestión cultural, como una actividad profesional que genera valor e impacto social que aporta a la economía del sector cultural e impulsan la movilidad de artistas y profesionales de la cultura. i) Impulsar el derecho humano al trabajo de las y los artistas, gestores culturales, creadores y productores de forma permanente. j) Se deben generar alianzas estratégicas de trabajo conjunto y permanente entre el Ministerio de Educación, la Dirección de Cultural del GAD municipalidad de Ambato y la Casa de la Cultura, con el objetivo de generar los lineamientos de involucrar a los estudiantes en procesos artísticos y culturales permanentes y sostenidos.

Artículo 6. Gobernanza de la Cultura.- Todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura y que formen parte del Sistema Nacional de Cultura, que ejerzan sus atribuciones o actividades dentro del cantón Ambato, sesionarán de forma voluntaria por lo menos dos veces al año para diagnosticar, evaluar y proponer conjuntamente proyectos, actividades, políticas públicas, además de emitir recomendaciones entre sí, que respondan al contexto actual en el que se encuentre el sector cultural, con el fin de asegurar, garantizar y mejorar su desarrollo, sin perjuicio de los acuerdos o convenios que tengan vigentes entre sí y con otras organizaciones nacionales o internacionales.

La Convocatoria para las sesiones será realizada por la o el Director del Departamento de Cultura y Turismo del Gad Municipal de Ambato o por la o el Director Provincial de la Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, con al menos cinco días de anticipación.

Artículo 7. Sistema de Indicadores. - Las instituciones del ámbito cultural que ejerzan sus funciones y atribuciones en el cantón Ambato podrán crear mecanismos de evaluación y seguimiento del desarrollo de sus actividades institucionales, a más de la creación de sistemas de gestión de calidad para la satisfacción de usuarios internos y externos.

Artículo 8.- Cobertura para parroquias urbanas y rurales. - Se deberá garantizar y promover parámetros mínimos de cumplimiento de atención y cobertura de servicios culturales para parroquias urbanas y rurales que puedan acceder a los derechos culturales de forma permanente y activa.

Artículo 9.- Vinculación de Derechos. - El Gad Municipal del Cantón Ambato deberá incluir el cumplimiento de los derechos culturales en políticas, proyectos y actividades desarrolladas por sus diferentes direcciones, empresas públicas y entes adscritos.

CAPITULO III

Fomento a las Artes y a la Cultura

Artículo 10.- Del fomento.- El GAD Municipalidad de Ambato, en su rol de fomentar la Cultura, las Artes, la Creatividad y la Innovación en sus distintas manifestaciones, propenderá la posibilidad de promover las condiciones incluyentes y participativas, que permitan construir la identidad y el ejercicio pleno de los derechos culturales de la colectividad, a través de: a) Alianzas y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, Embajadas, ONGs, Fundaciones y demás instituciones nacionales e internacionales que coadyuven para la formulación de métodos que aporten a los procesos de investigación y preservación del patrimonio, el rescate de la identidad y memoria social e incentivos en la creación y circulación de bienes, productos y servicios culturales y artísticos para el fortalecimiento de las expresiones culturales del territorio y el impulso a las industrias creativas y de contenido; b) Circulación de actividades artísticas y culturales en los teatros existentes, parques, plazas y otros espacios públicos con potencialidad artística y cultural, de manera organizada y planificada con los entes e instituciones competentes. c) Impulsar entornos de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas. d) Fortalecer zonas amigables para el desarrollo de actividades artísticas y culturales en toda nueva infraestructura que se construya en las parroquias urbanas y rurales, tales como parques, plazas, casas comunales y otros. e) Registro y actualización permanente de la infraestructura cantonal donde se desarrollen manifestaciones artísticas, culturales y creativas. f) Protección, recuperación y fortalecimiento de los teatros, centros culturales, espacios y demás infraestructura cantonal creada para el fomento artístico y cultural. g) Acceso a la ciudadanía a los bienes, productos y servicios culturales y patrimoniales que se expongan en cada lugar. h) Creación del sistema digital de información pública cultural y artística, en el que conste un catastro de los artistas, gestores y trabajadores de los diversos oficios del arte y la cultura del cantón Ambato. El Sistema Digital de información cultural y artística será también un repositorio, que recopile, registre, organice,

sistematice y exponga, la información relativa al arte y la cultura, libros, archivos históricos e investigativos, comunicaciones, fotografías, videos, periódicos, gacetas, revistas y memoria social del cantón. El sistema permitirá promocionar las actividades artísticas, culturales, creativas y recreativas del sector público y privado que se desarrollen en el cantón Ambato. i) Agenda cultural permanente en coordinación con el sector cultural y productivo del cantón Ambato. j) Convenios con el sector productivo, empresarial, turístico, hotelero, transportista y demás sectores industriales para generar incentivos, con el objetivo de atraer la inversión y producción de productos audiovisuales, cine y demás actividades artísticas y creativas hacia el cantón Ambato. k) Participación del sector cultural del cantón Ambato, en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), referente a las prioridades en el sector cultural, artístico y creativo con el objetivo de fortalecer los criterios para la asignación y distribución justa y equitativa de los recursos públicos. l) Generar charlas de capacitación y asesoramiento a la ciudadanía para que puedan acceder a los espacios con arte. m) Dentro de los procesos artísticos que se genere en el cantón Ambato, se deberán utilizar los mismos parámetros de contratación que se usan para artistas internacionales, con nuestros artistas locales, dentro del rango de una remuneración justa y promoción equitativa de acuerdo a su participación, además del buen trato entregado a los artistas de la Provincia de Tungurahua. n) Se generará una mesa de trabajo continuo entre un representante de la Asamblea Provincial de las Artes de Tungurahua y la Casa de la Cultura de Tungurahua en conjunto con el Comité permanente del GAD Municipalidad de Ambato y los Departamentos de Cultura del GAD Municipalidad de Ambato, para decidir la inversión que se realice en contrataciones y producciones artísticas en el Cantón Ambato, dando prioridad a Artistas locales para que la inversión beneficie a nuestra ciudadanía.

Artículo 11.- Activación de los Teatros.- Por medio de esta Ordenanza se insta para que el Ministerio de Educación de la zona 3 a través del Distrito 1 de Educación que tiene a cargo los Teatros Juan Benigno Vela, Lalama, Ambato y el Teatro de la Unidad Educativa Pedro Fermín Cevallos, los pueda ceder en comodato a la figura jurídica creada entre la Dirección de Cultura del GAD Municipalidad de Ambato y la Casa de la Cultura núcleo de Tungurahua, con el fin de aplicar un modelo de gestión que permita recuperar los espacios que fueron creados para el fomento artístico respectivamente, ya que el Ministerio de Educación no tiene competencia para generar actividades artísticas y culturales permanentes.

Artículo 12.- Derecho humano al trabajo en el sector cultural.- Las y los artistas, gestores culturales, productores, creadores y todos quienes están vinculados en procesos creativos, son trabajadores de la Cultura y se les debe reconocer su derecho humano al trabajo que prima por sobre normas orgánicas. En base a éste derecho, se genera la alternativa de cambiar el modelo de gestión del uso de los Teatros, para que a través de este nuevo modelo de gestión se impulsen las Industrias Culturales, creativas y de contenido para lograr garantizar el derecho humano al trabajo de todas y todos los trabajadores de la Cultura en los espacios creados para el fomento artístico respectivamente, que

dejarán de ser parte de la infraestructura educativa y pasarán a ser parte de la infraestructura de espacios públicos y teatros, bajo la administración conjunta de la Casa de la Cultura de Tungurahua, con el GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 13.- Formación de públicos.- Para la formación de públicos se impulsarán en conjunto entre la Dirección de Cultura del GAD Municipalidad de Ambato y la Casa de la Cultura de Tungurahua, procesos artísticos y culturales permanentes dentro de los espacios de las infraestructuras culturales que cuenta el cantón Ambato y que puedan acceder a estos procesos las y los estudiantes tanto de primaria como de secundaria de las Unidades Educativas, del sector rural y urbano del cantón.

Dentro de los Teatros del Cantón, administrados en coordinación con la Dirección de Cultura del GAD Municipalidad de Ambato y la Casa de la Cultura de Tungurahua, se puede acceder a un cobro por espectáculo artístico que se produzca en su infraestructura, este cobro estará determinado según el espectáculo propuesto por cada productor o productora y se basará en el reglamento del Uso de los Teatros creado por parte de las dos instituciones administradoras, con la condición de permitir permanentemente el uso y aprovechamiento de la infraestructura de dichos espacios por parte de las Unidades Educativas y de sus maestros y estudiantes dentro del Cantón Ambato.

Se creará un Fideicomiso, conformado por un Directorio entre las instituciones públicas administradoras de los Teatros (Dirección de Cultura del GAD Municipalidad de Ambato y Casa de la Cultura de Tungurahua), el Ministerio de Educación y el sector privado que invierta en estos espacios, ya que es parte del Sistema Nacional de Cultura, de esta forma el nuevo modelo de gestión de los Teatros, determinados como parte de la infraestructura de espacios públicos y teatros de la ciudad, servirá efectivamente para impulsar las industrias culturales y creativas, se impulsará el fomento a las artes y manifestaciones culturales diversas y se verificará efectivamente que se inviertan con transparencia todos los montos relacionados con los cobros recaudados por espectáculo, para la adecuación y mejoramiento permanente de dichos espacios ciudadanos, creados para las Artes, el disfrute y recreación.

Artículo 14.- Asignación de presupuesto y financiación de los Teatros.- Además de los montos económicos recaudados permanentemente por las actividades que se fomentarán en los Teatros, que se basarán en el Reglamento del uso de los mismos y en el nuevo modelo de gestión para los Teatros, las instituciones que son parte del Directorio del Fideicomiso de las Industrias Creativas, deben anualmente remitir un presupuesto para el mantenimiento de estos espacios, este monto será definido en la primera sesión del Directorio y será de acuerdo al presupuesto que maneja cada una de las instituciones parte del Directorio, con la posibilidad de incrementar el presupuesto cada dos años. El presupuesto con el que se contará servirá exclusivamente para la adecuación y mejoramiento de estos espacios; y, para el fomento artístico en la contratación de artistas, gestores culturales, productores y trabajadores de la Cultura,

respectivamente, impulsando de esta manera las industrias culturales, creativas y de contenido en el Cantón Ambato, para activar la economía de nuestra ciudad.

CAPITULO IV

Servicios Artísticos y Culturales

Artículo 15. Contratación de Servicios Artísticos y Culturales. - Se priorizará la contratación de bienes y servicios culturales de artistas, productores, gestores culturales y demás trabajadores del arte y la cultura, nacionales y especialmente locales, dentro de los espacios públicos con los que cuente el Cantón Ambato para actividades artísticas y de libre creación.

Artículo 16. Plataformas de Difusión. - Se consolidarán varias plataformas de difusión por medio de la posibilidad de lograr un trabajo interinstitucional con las entidades que tienen competencia en la generación de políticas públicas culturales y su uso de nuevas tecnologías, a través de la realización de festivales, programaciones, ruedas de negocios, showcases, net-working y co-working, exhibiciones compartidas y ferias permanentes; circuitos y plataformas de difusión, exhibición, comercialización y consumo de bienes y servicios culturales locales, que respondan a los principios de la economía social y solidaria.

Artículo 17. Acceso a servicios para personas vulnerables. - Se implementará opciones inclusivas en los servicios artísticos y culturales ofertados en el cantón para personas con capacidades diferenciadas y discapacidades, además de la adecuación de infraestructura necesaria para su acceso.

Artículo 18. Fondos para financiamiento de proyectos. - El Gad Municipalidad de Ambato mediante la asignación de presupuestos participativos, podrá entregar fondos públicos cumpliendo previamente procesos transparentes que garanticen una distribución equitativa para el financiamiento de proyectos, producciones y creaciones artísticas en diferentes expresiones y disciplinas, con prioridad a procesos de libre creación inéditos, a procesos que fortalezcan nuestra identidad cultural, procesos que refuercen nuestra memoria social y que rescaten nuestros saberes ancestrales.

Artículo 19. Realización de Espectáculos. - Para la planificación y realización de espectáculos públicos se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza de calificación, autorización, control y recaudación de tributos de los espectáculos

públicos del cantón Ambato, además de las autorizaciones y permisos respectivos para su desarrollo.

CAPITULO V

Economía Cultural y Creativa

Artículo 20. De la economía cultural y creativa.- Entiéndase por economía cultural y creativa a aquella posibilidad por medio de la cual, cada persona pueda activar su propia economía en base a sus talentos; es el resultado además, de diversos cruces de proyectos, actividades, infraestructuras, apoyos mutuos y accesos permanentes a bienes y servicios culturales en nuestra ciudad de Ambato, donde se pueda reconocer el aporte de la cultura y la creatividad a la activación del trabajo en diversas áreas, se pueden incluir además actividades que poseen el potencial de fomentar el crecimiento económico, la creación de empleos múltiples e incluso ganancias de exportación; y, a la vez, promover la inclusión social, la diversidad cultural y el desarrollo humano.

Artículo 21.- Investigación sobre economía cultural y creativa. - Quienes conforman el Sistema Nacional de Cultura y ejercen sus atribuciones, funciones y actividades dentro del cantón Ambato, deberán realizar investigaciones periódicas acerca de la oferta y la demanda de bienes y servicios culturales que reflejen su impacto en la economía del cantón.

Artículo 22. Desarrollo Cultural y Turístico. - Se promoverá a través de un turismo sostenible y comunitario, identitario y efectivo desde cada particularidad territorial, la realización de visitas o recorridos por sitios que tengan relevancia, ya sea por su riqueza histórica, cultural, natural o patrimonial; activando de esta forma la economía local en diferentes comunidades y sectores, tanto urbanos como rurales del cantón.

Artículo 23. Retribución y valor. - Se propenderá el respeto a la creación artística y su valoración económica justa, de acuerdo a parámetros de calidad y propiedad intelectual en obras, productos y producciones desarrolladas por artistas, productores y gestores culturales, manteniendo con respeto el derecho humano al trabajo de los trabajadores de la cultura.

Artículo 24. Capacitación Legal. - Se brindará por parte de las instituciones competentes, procesos de socialización y capacitación respecto de resoluciones,

acuerdos, leyes y demás normativa legal relacionada con el desarrollo, inversión y fomento de actividades artísticas y culturales en el cantón.

CAPITULO VI

Cultura, Patrimonio y Memoria Social

Artículo 25. Protección de Culturas. - Se protegerán las culturas incluyendo sus manifestaciones y expresiones. Se brindará asistencia técnica en el caso de requerirse para el resguardo de sus saberes ancestrales, costumbres y tradiciones, así mismo para su promoción y difusión por parte de las instituciones competentes y ciudadanía en general, dentro del cantón Ambato.

Artículo 26. Lenguas Ancestrales.- Se protegerán las lenguas e idiomas ancestrales en especial las pertenecientes a los pueblos y nacionalidades que habiten en el cantón, a través de herramientas que permitan su rescate y enseñanza, con el objetivo de que no se extingan.

Artículo 27. Fusión de Políticas.- Se articularán políticas culturales y ambientales que protejan y potencien el patrimonio cultural y natural, material e inmaterial, de las parroquias urbanas y rurales pertenecientes al cantón, con el fin de salvaguardar nuestra memoria social, la identidad cultural y la cosmovisión andina de nuestros pueblos.

Artículo 28. Evaluación Patrimonial. - La Dirección de Cultura y Turismo del Gad Municipal de Ambato, en coordinación con la Casa de la Cultura de Tungurahua y demás instituciones parte del Sistema Nacional de Cultura, realizarán periódicamente evaluaciones para la prevención del detrimento del patrimonio material e inmaterial del cantón, además de su acervo de bienes culturales, que se deben procurar conservar.

Artículo 29.- Alianzas Público- Privadas. - Impulsar alianzas público-privadas y de la sociedad civil para el patrocinio, recuperación y custodia de bienes patrimoniales, para lograr la inversión en estos espacios fundamentales para el desarrollo de nuestro cantón, logrando además promover incentivos tributarios para atraer las inversiones en procesos artísticos y culturales, tal como lo establece la Ley de fomento productivo y tributario del Ecuador.

Artículo 30. Restauración de Bienes. - El Gad Municipal de Ambato designará dentro de su presupuesto un monto anual para la restauración y mantenimiento de sus bienes patrimoniales. Las demás entidades parte del Sistema Nacional de Cultura, identificarán las estrategias jurídicas para lograr incidir e invertir si es necesario en la conservación patrimonial del cantón Ambato.

Artículo 31. Redes de información. - Se creará conjuntamente con las instituciones del ámbito cultural, repositorios, red de museos, red de bibliotecas y archivos con el fin de salvaguardar la memoria social e histórica del cantón.

Artículo 32. Impulso a Proyectos de investigación- Se impulsarán proyectos de investigación que estudien temas culturales, históricos, de sabiduría ancestral, de desarrollo social y relacionados con la economía creativa en nuestro cantón Ambato.

Artículo 33. Delimitación de Zonas de Protección. - Se promoverá la identificación y delimitación de territorios y zonas relevantes para la protección y salvaguardia del patrimonio, material e inmaterial del cantón.

CAPITULO VII

Espacios Públicos y libre acceso para las Artes

Artículo 34. Espacios Públicos. - Los espacios públicos de acuerdo a su naturaleza deberán ser implementados y potencializados por las Instituciones que estén a cargo de su administración, las mismas que permitirán su uso para práctica de diferentes manifestaciones artísticas y culturales y de igual forma para el desarrollo de actividades y eventos. Se deberán prestar las facilidades necesarias sin dilaciones en cumplimiento del debido proceso para este fin.

Los espacios públicos para actividades culturales en la ciudad de Ambato deben ser de libre acceso para los artistas, estos espacios están considerados como un escenario para las relaciones horizontales entre artistas y comunidad, así como un sitio para interactuar en uso de la libertad de expresión y no en una extensión del espacio privado.

Artículo 35. Espacios Públicos en Sectores Vulnerables. - Se planificarán por parte de las Instituciones competentes para este fin, estrategias que permitan que los espacios públicos ubicados en sectores vulnerables que presenten problemáticas sociales, sean utilizados por la colectividad para la práctica de actividades artísticas, culturales y recreativas que coadyuven a su desarrollo

personal, psicológico e intelectual y por ende dichas problemáticas se vean disminuidas significativamente.

Artículo 36. Academias de Arte y Casas culturales. - Las academias de arte y casas culturales existentes en el cantón Ambato, son aproximadamente 40, sin embargo, trabajan aisladamente, sin apoyo institucional y sin permisos.

Se plantea que a través de la presente Ordenanza, se logre que las Instituciones de cultura abalicen su trabajo y el GAD Municipalidad de Ambato, extienda los permisos de funcionamiento con mayor facilidad, eficacia y eficiencia, de manera que se cumplan con sus políticas y proyectos culturales de forma segura y permanente con el apoyo institucional para impulsar procesos que mejoren las condiciones de vida de miles de ciudadanos vinculados con las artes, la cultura y la creatividad.

Para el funcionamiento de las academias de arte y casas culturales, se requerirán los mismos permisos que se presentan para la realización de micro espectáculos determinados en la Ordenanza de espectáculos públicos del Cantón Ambato, dichos permisos tendrán una duración de cuatro años, cumplido dicho plazo deberán renovar los permisos correspondientes según la normativa y sus derechos adquiridos.

Artículo 37. Uso de Espacios en Desuso. - El Gad Municipal de Ambato a través de las Direcciones Municipales que considere para el efecto, dispondrá que se realice un levantamiento de información respecto de los bienes de propiedad municipal que se encuentren en desuso y abandono, con la finalidad de emitir un informe y bajo previo análisis ponerlos a disposición de las instituciones del ámbito cultural, colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura o parte del Sistema Nacional de Cultura respectivamente. Para que a través de la suscripción de convenios de uso o comodato se destinen, éstos espacios, a actividades artísticas y culturales en beneficio del sector donde se ubiquen, para beneficio de su comunidad urbana o rural.

Artículo 38. Prohibición de uso de Espacios. – Se prohíbe el uso de espacios públicos para la realización de actividades que atenten contra la dignidad humana y contengan contenidos racistas, xenófobos u homofóbicos.

CAPITULO VIII

Vinculación de la Cultura con la Sociedad a través de la Lectura e Investigación de la Memoria Social

Artículo 39.- Centro de Investigación Cultural de la Ciudad Ambato.- Se encargará de generar investigación pura, en áreas relacionadas a las artes, la cultura, memoria social, saberes ancestrales y patrimonio cultural de la ciudad de Ambato.

Se debe establecer alianzas estratégicas con la academia, con universidades, con otros centros de investigación, comunidades locales de Gobierno en todas los niveles, ONGs y empresa privada con el fin de desarrollar la investigación con el apoyo del área socio económica y productiva del cantón Ambato.

Las principales áreas de competencias en materia de investigación serán las siguientes:

- a) Investigación antropológica y arqueológica.
- b) Investigación sobre el turismo cultural y comunitario.
- c) Investigación sobre paisajes culturales.
- d) Investigación sobre políticas públicas y patrimonio cultural ambateño.
- e) Investigación Histórica de la ciudad.
- f) Investigación geográfica de las parroquias de la ciudad.
- g) Investigación sobre memoria social de la ciudad.
- h) Investigación sobre desarrollo local y cultura viva comunitaria.
- i) Investigación del impulso permanente a las industrias culturales, creativas y de contenido en el cantón Ambato.
- j) Investigación de las Artes.

Artículo 40.- Del Plan Provincial de Fomento a la Lectura.- Conjuntamente con todas las instituciones cantonales que forman parte del Sistema Nacional de Cultura se realizará un plan provincial de fomento a la lectura el mismo que contendrá los siguientes parámetros:

- a) Estimular el gusto por los libros entre el público infantil y juvenil, los segmentos de la sociedad deben tender a crear e impulsar programas de hábitos de acceso a la lectura.
- b) Mejorar las competencias lectoras, un aspecto esencial en la sociedad a través de metodologías de la lectura comprensiva.
- c) Promoción de los hábitos lectores mediante al apoyo a eventos propiamente literarios. Se otorgará mayor importancia a los centros educativos como transmisores del gusto por la lectura.

- d) Refuerzo del papel de las bibliotecas en el acceso a la lectura. Las bibliotecas públicas constituyen la red de acceso que mejor promueve la igualdad en el acceso a la lectura, de tal forma que las medidas relativas a esta línea estratégica se vertebrarán en dos ejes: la difusión del servicio de biblioteca pública y la mejora del acceso a la lectura a través de bibliotecas.
- e) Fortalecimiento de procesos lectores y acceso a libros y sus publicaciones permanentes de forma abierta a la ciudadanía. Se pretende tener un plan de lectura más coordinado con las instituciones públicas como privadas, que aproveche las ventajas que proporcionan las nuevas tecnologías, y en el que las bibliotecas de la ciudad centren parte de sus esfuerzos en la publicación de libros y el desarrollo de actividades de dinamización cultural dentro de sus competencias. De esta manera se contribuirá a una mayor eficacia en el uso de los recursos y, en último término, mejorar las condiciones que posibilitan la lectura.

Artículo 41.- Red de Bibliotecas Comunitarias. - Conjuntamente con las instituciones que forman el Sistema Nacional de Cultura se crearán las redes de bibliotecas comunitarias, las mismas que serán espacios para el fomento lector, administradas por la comunidad o por los GADS parroquiales, que sin restricción de acceso ofrecen servicios de lectura pública en las comunidades a través de recursos humanos e informáticos de carácter universal para la satisfacción de las necesidades de información y comunicación, fomentarán procesos de crecimiento intelectual, promoverán la educación ciudadana y estimularán el interés por diversas manifestaciones del arte y la cultura, así como, el reconocimiento de la identidad local, regional y nacional sin dejar de lado la necesidad de contribuir a un entorno de conocimiento mundial y a la apreciación de la diversidad cultural de la humanidad.

Las bibliotecas y los espacios de lectura pública comunitaria, fortalecerán el sentido de pertenencia y de identidad cultural, contribuirán al desarrollo de las habilidades comprensivas y a la formación de sus usuarios y potenciales lectores, fomentarán la lectura crítica y aportarán a la democratización del acceso al conocimiento para la educación, el aprendizaje y autoaprendizaje de por vida, la investigación y el desarrollo comunitario sostenible, por lo que implementarán adicionalmente servicios de extensión bibliotecaria y/o itinerantes dirigidas, en especial a comunidades en situación de vulnerabilidad, y propiciarán espacios para la exhibición de la producción artística local y como espacio de expresión para los usuarios.

Artículo 42. Proyectos Vinculatorios con la sociedad. – Se impulsará el desarrollo de proyectos culturales que incidan en erradicar problemáticas sociales además de proyectos que vinculen a grupos de atención prioritaria como: niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en condiciones de movilidad humana, personas privadas de la libertad etc, concibiendo a las Artes como una estrategia de transformación social y erradicación de problemáticas sociales.

Artículo 43. Vinculación de Sector Público y Privado. - Se fomentará la alianza pública privada para el financiamiento de proyectos culturales que beneficien a la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha en la que se la publique en el Registro Oficial.